



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA

ANEXO I (Artículo 81)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Quien conserva el usufructo en los casos de cesión o donación de nuda propiedad.

(1.2.) Aquellos responsables que deban tramitar, en caso de corresponder, la Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto que reside en el exterior, actuarán conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.995 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, en todos los casos, a fin de exteriorizar ante esta Administración la vinculación Sustituto - Sustituido, deberá formalizar la misma mediante la presentación de un formulario "multinota", en los términos y condiciones establecidos por la Resolución General N° 1.128.

Artículo 3º.

(3.1.) Cuando una persona humana o jurídica hubiera sido suspendida o excluida en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" (RFOG), por parámetros no establecidos en el presente sistema "SISA", no será considerada dicha suspensión o exclusión a efectos del cálculo del plazo de VEINTICUATRO (24) meses ininterrumpidos.

Artículo 16.

(16.1.) Se entiende por "Identificación Única del Inmueble" al número de la partida inmobiliaria/matricula/cuenta/adrema/identificación, o cualquier otra denominación otorgada por cada provincia, que figura en la boleta del impuesto inmobiliario correspondiente.

Artículo 48.

(48.1.) Los responsables deberán solicitar la compensación mediante la utilización del programa aplicativo denominado "COMPENSACIONES Y VOLANTES DE PAGO - Versión 1.0 - Release 8" o mediante el sistema "Cuentas Tributarias", ingresando al mismo y accediendo a la opción de compensaciones, según corresponda. *(Nota Aclaratoria sustituida por art. 1º punto 8. de la [Resolución General N° 4324/2018](#) de la AFIP B.O. 29/10/2018. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)*

Artículo 49.

(49.1.) A los fines de acreditar la adquisición de los productos mencionados en el Artículo 40, los sujetos quedan obligados a exhibir los comprobantes respaldatorios de la operación de compra al adquirente.

IF-2018-00083572-AFIP-DVCC>TA#SDGCTI



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-00083572-AFIP-DVCOTA#SDGCTI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Septiembre de 2018

Referencia: Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA". Resolución General Conjunta N° 4.248 (Ministerio de Agroindustria - SENASA - INASE - AFIP). Su reglamentación. ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Fuente: Infoleg